



Rad. 00094-2021F

Cód. 08 758 31 84 002 2019 00514 01

DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO

DEMANDANDO: LILIANA MARIA ROMERO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora  
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega  
Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, al interior del proceso de referencia.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2021 se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad. Al interior de la referida providencia se dispuso que, una vez ejecutoriado el referido auto, el apelante contaba con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, atendiendo a que en el trámite de primera instancia la parte recurrente no presentó en debida forma los reparos contra la sentencia en mención.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte recurrente no allegó el correspondiente escrito de sustentación. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante inicial y demandado en reconvenición JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO, contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad al interior del referido proceso de divorcio.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla  
Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

Se debe recordar que el párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

*“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”*

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial de JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, al interior del presente proceso de divorcio, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Una vez ejecutoriada este proveído, remítase el proceso al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA  
Magistrada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Tribunal Superior Judicial de Barranquilla**  
**Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12  
Teléfono: 300-2702658  
Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Sonia Esther Rodriguez Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 7 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136f76be068d1bbe89c09be2a20fef3ba3f4e6bc8450d705051a5196d331ea8f**

Documento generado en 04/10/2021 01:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>